VSC-PARC-074-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

PUBLICACION LIBERACION DE AREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	1934	VSC-850	29/10/2020	CE-VCT-GIAM-0167	23/12/2020	**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1934"**

Dada en Cali a los siete (07) días del mes de septiembre de 2022.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. (000850)

(29 de Octubre del 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1934"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El Ministerio de Minas y Energía, el día 22 de julio de 1981 suscribió con la sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE LTDA, el contrato de concesión No. 1934, para el aprovechamiento total de los yacimientos de magnesio, en dos (2) globos de terreno de quinientas hectáreas (500 Has) cada uno, ubicado en jurisdicción de Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, en el cual se otorgó el término de un (1) año para los trabajos de montaje, que se debían iniciar a más tardar treinta (30) días después de perfeccionado el contrato, con un término de treinta (30) años para explotación, contados a partir del vencimiento definitivo del periodo de montaje, durante el cual el concesionario deberá explotar anualmente una cantidad mínima de novecientas toneladas (900 Ton) de mineral de Magnesita Clasificada, contrato que para considerarse legalmente valido debía elevarse a Escritura Pública a más tardar dentro de los sesenta (60) días, siguientes a su firma.

Mediante la Escritura Pública No 3102 de la Notaria Trece del Círculo de Bogotá del 30 de diciembre de 1981, fue protocolizado el contrato de concesión No. 1934, siendo inscrito el contrato en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 1990.

Conforme al Concepto Técnico No. 323 del 22 de octubre de 1985, el periodo de explotación inicio el 01 de enero de 1983.

El 20 de noviembre de 2009 se recibió con el No. 20094290016772, poder otorgado por la sociedad Megnesio Bolívalle S.A. a favor del abogado Raúl Cespedes, identificado con la C.C No. 9.517.273 de Sogamoso – Boyaca, con T.P. No. 50790 del C. S. de la Jud., para representar a la sociedad dentro de todos los trámites administrativos del contrato de concesión No. 1934.

Con oficio radicado el 23 de agosto de 2011 con el No. 20114290031462, el abogado Raúl Céspedes Riobo, apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión No. 1934, solicitó con fundamento en el artículo 107 del Decreto 1275 de 1970, **otorgar al titular nuevamente el contrato** de concesión, por un término igual al originalmente pactado.

Con la Resolución GTRC-0095-11 del 10 de octubre de 2011, se ordenó el cambio de razón social de la sociedad titular Magnesios Bolivalle Limitada, por MAGNESIOS BOLIVALLE S.A., acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2012.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, mediante la Resolución No. 004085 del 28 de noviembre de 2016, **ordenó CORREGIR** en el Registro Minero Nacional, dentro del título 1934, **la fecha de terminación**, la cual registra como 22 de julio de 2011 y **en su lugar tener como fecha de terminación el 30 de diciembre de 2012** y **CORREGIR** en el Registro Minero Nacional, dentro del título 1934 **la modalidad o régimen legal**, el cual registra como Decreto 2655 de 1988 **y en su lugar tener el Decreto 1275 de 1970**, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de febrero de 2017.

Mediante el Concepto Técnico PAR-CALI-559-16 del 14 de diciembre de 2016, se evaluaron las obligaciones del título minero No. 1934, incluyendo la modificación del PTO presentada el 14 de septiembre de 2016 con el No. 20169050031012, concluyendo que se debe presentar información complementaria del PTO.

Con el Auto PARC-1046-16 del 29 de diciembre de 2016, se procedió entre otros aspectos a requerir la presentación de la información complementaria del PTO, informar que la VCT se pronunciara con relación a la solicitud de prórroga y que la VSC se pronunciara con relación a la solicitud de adición de mírales.

Mediante el Auto PARC-289-18 del 22 de marzo de 2018, notificado en Estado PARC-013 del 27 de marzo de 2018, se procedió entre otros aspectos en su numeral 2.1 a:

> *"2.1 ACEPTAR la información complementaria del I Programa de Trabajos y Obras - PTO, cuya aprobación queda sujeta a la viabilidad de la solicitud de prórroga y la integración de áreas de los títulos 1934 y 1836, de conformidad con lo concluido en el numera 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-091-2018 del 15 de marzo de 2018."*

Mediante el Oficio No. 496 del 20 de mayo de 2019 del Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo - Valle del Cauda, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de junio de 2019, se INFORMA a la Agencia Nacional de Minería que dentro del proceso ordinario de primera instancia con número de radicación No. 2018-00228, en el cual actúa como demandante TOMAS MACLOVIO GUTIERREZ ORTIZ (C.C. # 12.902.552) y como demandado MAGNESIOS BOLIVALLE S.A. hoy MAGNESITAS BOLIVALLE S.A.S. (Nit. # 860009522-4), se profirió auto interlocutorio número 040, fechado mayo 7 de 2019, por medio del cual se DECRETÓ el EMBARGO de los derechos a explorar y explotar que ostenta la demandada MAGNESITAS BOLIVALLE S.A.S. (antes MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.), identificada con Nit. # 860009522-4, derechos que se encuentran contenidos en los títulos mineros 1836 RMN y 1934, otorgados por la Agencia.

El 02 de marzo de 2018 con el No. 20189050291502, se recibió oficio en el cual el Gerente de la sociedad titular del contrato de concesión No. 1934, manifestó que ratifican la solicitud presentada el 23 de agosto de 2011 radicado No. 2011-429-002887-2, señalando que: *"…conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto 1275 de 1970, en el sentido que encontrándose el concesionario al día en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá optar por el otorgamiento nuevamente en concesión del derecho a explotar en la misma zona y el minera objeto de su contrato, así, solicitamos por favor de manera urgente y respetuosa el otorgamiento del nuevo contrato en los términos del citado artículo….*

Adicionalmente, y conforme a la última parte de la norma citada…, solicitamos acordar las formas y condiciones de la reversión en los términos del artículo 357 de la Ley 685 de 2001."

El 30 de mayo de 2018 se recibió con el No. No. 20189050306822, oficio mediante el cual se manifestó: "… *nos permitimos aportar informe de avalúo comercial predios rurales (8 folios), para que sea tenido en cuenta en el trámite que dará continuidad al título minero No. 1934 y lo relacionado con la reversión y afines estudiados en dicha gestión."*

Mediante el memorando No. 20183500275463 del 30 de octubre de 2018, el Coordinador Grupo PIN de la ANM, solicitó al PAR Cali, a fin de realizar el análisis por parte de una firma especializada para convenir la sustitución de la obligación de reversión, por la de pagar a la entidad contratante una suma equivalente al valor de los bienes en el marco del contrato de concesión minera No 1934, él envió de: Certificados de libertad y tradición de los dos predios sobre los que se ubica el polígono de terreno de las 30 Ha; Ficha catastral de los dos predios; Plano indicando los linderos del polígono que sería objeto del avalúo y documentos o apartes del título minero que definen este polígono.

El 09 de noviembre de 2018 con el No. 20189050333002, se recibió la información solicitada para lo cual se aportó: certificados de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-13540 y No. 380-10700, plano general de localización de títulos mineros y lotes y plano detalle de localización de lotes y coordenadas de zonas superpuestas.

El 06 de diciembre de 2018 se recibió con el No. 20185500674622, de parte de Valora Consultorías S.A.S., el documento denominado segundo informe de gestión contrato SGR-239 de 2018, sobre Avaluó de los Bienes Inmuebles Sujetos a Reversión del Título Minero 1934.

El 08 de octubre de 2019 se recibió con el No. 20199050381722, oficio suscrito por el señor Jairo Orlando Espinosa Mesa, representante Legal (s) de la sociedad titular del contrato de concesión No. 1934, mediante el cual manifiestó que basados en el avaluó presentado por la firma Valora Consultoria S.A.S., confirma su interés de dar por aceptado el avaluó realizado por Valora Consultoria S.A.S., solicitando un plazo de tres años para cancelar por parte de Magnesitas Bolivalle S.A.S., este valor con pagos anuales vencidos, contados a partir de la fecha de perfección de este acuerdo.

Mediante el Concepto Técnico PAR Cali No. 154-2019 del 01 de marzo de 2019, se realizó la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión No. 1934, concluyendo entre otros aspectos lo siguiente:

> *"3.9 Una vez revisado integralmente el expediente No. 1934, este se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, estuvo vigente 31 de diciembre de 2012."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De la evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. 1934, se tiene que el mismo fue otorgado por un término de treinta (30) años de explotación, contados a partir del vencimiento definitivo del periodo de montaje, el cual culminó el día 30 de diciembre de 1982, en consecuencia, el plazo de treinta (30) años de explotación culminó el día que culmino el día 30 de diciembre de 2012, por lo tanto, se ha cumplido el término por el cual fue otorgado y se procederá a su terminación por el vencimiento de su termino de duración, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en las cláusulas del contrato de concesión No. 1934 y la normatividad minera aplicable al referido título minero, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 004085 del 28 de noviembre de 2016 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corresponde al Decreto 1275 de 1970, que establece:

"Contrato de concesión No. 1934. (…) ***DECIMA SEPTIMA:*** *Al vencimiento del término de duración de estos contratos* ***todos los muebles e inmuebles adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO, o por quien represente sus derechos y destinados al servicio de la empresa, tales como equipos y maquinaria de exploración y explotación de minas y beneficio de los minerales, el material de labores, los elementos de transporte , las vías de comunicación y locomoción, pasaran al dominio del Estado a título de reversión****, sin pago de indemnización de ninguna especie a cargo de la Nación. El Ministerio podrá tomar posesión inmediata de tales bienes y elementos."*

*Decreto 1275 de 1970 – Artículo "****ARTÍCULO 107.****- Al concesionario que hubiere cumplido con todas sus obligaciones podrá el Gobierno otorgarle nuevamente en concesión el derecho de explotar en la misma zona el mineral objeto de su contrato o a otorgarle dicha zona el mineral objeto de su contrato o a otorgarle dicha zona en aporte* ***si dicho concesionario así lo solicita con un año de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato*** *y se somete a las normas legales y reglamentarias vigentes en tal época. En este caso el gobierno podrá* ***acordar la forma y condiciones en que el concesionario pueda adquirir o usar los bienes muebles o inmuebles que hayan sido materia de reversión*** *por razón del contrato primitivo."*

Adicionalmente el artículo 350 de la Ley 685 de 2001 establece que: *"Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."*

De acuerdo con lo anterior, los títulos mineros otorgados en virtud de regímenes anteriores a la Ley 685 de 2001, les son aplicables las condiciones, términos y obligaciones, conforme a la ley vigente al momento de su celebración y perfeccionamiento.

Igualmente debe considerarse lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley 685 de 2001, que consagra:

"Artículo 357. Cláusula de reversión. En los contratos celebrados antes de la expedición del presente Código, en los que se hubiere pactado la obligación de entregar, a título de reversión gratuita, bienes adquiridos o construidos por el contratista, este podrá, a la terminación del contrato, convenir la sustitución de esa obligación por la de pagar a la entidad contratante, una suma equivalente al valor de tales bienes. En caso de no haber acuerdo sobre el monto de la mencionada suma, las partes podrán recurrir al arbitramento técnico en la forma prevista en el artículo 294 de este Código y correrán por cuenta del contratista los costos y honorarios que se causen. No habrá lugar a la sustitución de la obligación de reversión de los inmuebles e instalaciones permanentes que tengan, a juicio de la autoridad minera, las características y dimensiones que las hagan como infraestructura a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad."

De acuerdo con lo anterior, se procederá a declarar la terminación del contrato de concesión No. 1934.

Por lo tanto, terminada la duración de (30) treinta años del contrato de concesión No. 1934, la sociedad titular se encuentra de acuerdo con las clausulas pactadas en el contrato, con la obligación de revertir los bienes muebles e inmuebles objeto de la exploración, explotación y beneficio de minerales a la Agencia Nacional de Minería. No obstante lo anterior, la sociedad titular del contrato de concesión No. 1934 a través de su entonces apoderado, solicitó el el 23 de agosto de 2011 con el No. 20114290031462, con fundamento en el artículo 107 del Decreto 1275 de 1970, otorgar al titular nuevamente el contrato de concesión, por un término igual al originalmente pactado, adicionalmente la sociedad titular ratificó dicha solicitud y solicitó acordar las formas y condiciones de la reversión en los

términos del artículo 357 de la Ley 685 de 2001, es decir, que ofreció comprar los bienes objeto de la reversión.

En consideración a lo anterior y una vez verificado que la anterior solicitud fue presentada el 23 de agosto de 2011 con el No. 20114290031462, esto es, con un año de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato (30/12/2012), se ordenará remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, al ser un asunto de su competencia.

Adicionalmente, se deberá proceder a realizar la liquidación del contrato de concesión No. 1934, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019 – Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – que establece:

> *"ARTÍCULO 26. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera, o las partes no lleguen a un acuerdo, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibídem.*
>
> *En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

De acuerdo con la norma anterior y teniendo en cuenta la cláusula decima séptima de reversión establecida dentro del contrato de concesión No. 1934, dentro del acta de liquidación del contrato se deberá definir los términos y condiciones para el pago de la sustitución de la obligación de reversión, de acuerdo con el artículo 357 de la Ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de concesión No. 1934, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad Magnesios Bolivalle S.A., hoy Magnesitas Bolivalle S.A.S., por el vencimiento del término para el cual fue concedido, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato de concesión No. 1934, según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019, en la cual se deberán definir los términos y condiciones para el

pago de la sustitución de la obligación de reversión, en aplicación del artículo 357 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez suscrita el Acta de liquidación la cual deberá contener lo referente al pago de la sustitución de la obligación de Reversión, remitir mediante memorando interno a Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PAR Cali No. 154-2019 del 01 de marzo de 2019 y el estudio jurídico contenido en la presente resolución, para la elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión No. 1934, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Decreto 1275 de 1970, normatividad aplicable al contrato de concesión No. 1934."

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente este acto administrativo al representante legal de la sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE S.A. hoy MAGNESITAS BOLIVALLE S.A.S., con Nit 8600095224, titular del Contrato de Concesión No. 1934, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali
Vo.Bo: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PAR Cali
Aprobó.: Katherine Naranjo, Coordinadora PAR Cali
Vo.Bo: Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

CE-VCT-GIAM-0167

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VSC No. 000850 DEL 29 OCTUBRE DE 2020** proferida dentro del expediente **1934 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1934"** fue notificada por correo electrónico según CNE-VCT-GIAM-01155 el 07 de diciembre de 2020, al señor JAIRO ORLANDO ESPINOSA MESA en calidad de Representante Legal de la sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE S.A. hoy MAGNESITAS BOLIVALLE S.A.S., quedando ejecutoriada y en firme el **23 de diciembre de 2020,** como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, y agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá D C, el 24 de marzo de 2021.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez